

ESTATUTOS SOCIALES

ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP

2021

Modificados en Asamblea de Accionistas
Acta No. 45 del 31 de marzo de 2008
Acta No. 57 del 30 de marzo de 2016, Acta No. 63 del 30
de marzo de 2020, Acta No. 64 del 12 de mayo de 2020 y
Acta No. 65 del 30 de marzo de 2021.



Vigilado
Superservicios

SC-7246-1

Generadores de desarrollo

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunday - AA. 404 - Florencia Caquetá
PBX: (098) 4366400 – FAX: 436 6414 Reporte de fallas 436 6413 – 115
Reclamos 4344440 – 3502118707 Reconexiones WhatsApp 3174474437
www.electrocaqueta.com.co



ESTATUTOS SOCIALES

ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.

CAPITULO I

NOMBRE; NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN; DOMICILIO; DURACIÓN; OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO UNO: NOMBRE. La sociedad se denominará **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, y podrá identificarse para todos los efectos como **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.** y utilizar la sigla **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO DOS: NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN: La **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.** es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

ARTÍCULO TRES: DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Florencia Departamento de Caquetá, República de Colombia, no obstante con arreglo a la Ley la sociedad podrá establecer sucursales o agencias, prestar o ejercer su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL: (Modificado mediante Acta 45 del 31 de marzo de 2008) La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas;



construir infraestructura; servicios de metrología e inspección en diferentes magnitudes, calibración de medidores de energía eléctrica, prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

CAPITULO II

CAPITAL

ARTÍCULO SEIS: CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500'000.000,00) moneda corriente, dividido en CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (4'500.000,00), acciones nominativas de un valor de MIL PESOS (\$1.000,00) moneda corriente, cada una.

CAPITULO III

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO SIETE: ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA. Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas conforme a la ley y a los estatutos. Las segundas tendrán los privilegios que apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría determinada en estos estatutos, los que consistirán exclusivamente en prerrogativas de carácter económico.

La sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

ARTÍCULO OCHO: ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la ley 27 de 1990 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NUEVE: COLOCACIÓN DE ACCIONES. La colocación de acciones se regirá por las normas previstas en el Código de Comercio, y las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen, salvo lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994.



ARTÍCULO DIEZ: MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la sociedad fuere acreedora de obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de pago de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de Junta Directiva al cobro judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones, que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. La sociedad colocará de inmediato las acciones que retire el accionista moroso.

ARTÍCULO ONCE: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. La sociedad expedirá a todo suscriptor de acciones, el título o títulos que acrediten su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

Los títulos definitivos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad; llevarán la firma del representante legal y del secretario de la sociedad o de quien actúe como tal y en ellos se indicará:

1. Nombre de la persona a cuyo favor se expiden;
2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida;
3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas o con dividendo preferencial sin derecho a voto;
4. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas;
5. Así mismo, cuando la sociedad emitiera acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, los títulos respectivos deberán indicar al dorso los derechos especiales que ellas confieren;



6. Al reverso de los títulos, se indicará la limitación a la negociabilidad de las acciones constituidas por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio, según sea el titular accionista público o privado.

A cada accionista se le podrá expedir un solo título colectivo, a menos que alguno, asumiendo los costos, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

ARTÍCULO DOCE: HURTO, PERDIDA Y DETERIORO DE TÍTULOS. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registros de acciones, previa comprobación del hecho, ante los administradores y, en todo caso, presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá siempre que dé la garantía que le exija la Junta Directiva.

En caso de que aparezca el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos, el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones.

Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este artículo serán a cargo del accionista.

ARTÍCULO TRECE: ENAJENACIÓN DE ACCIONES. La enajenación de acciones seguirá el siguiente trámite:

1. Cuando se trate de enajenación de acciones de accionistas públicas, su trámite se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Nacional, la ley 226 de diciembre 20 de 1995 y las normas de la reglamentación, modifiquen o sustituyan.
2. Cuando se trate de la enajenación de acciones de accionistas privados, las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia.

La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que este



acto surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante o en virtud de endoso hecho en el título respectivo.

Las acciones no pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

PARÁGRAFO: En el evento que las acciones se inscriban en el Registro Público de valores, y en la Bolsa de Colombia, su transabilidad se regirá por lo dispuesto para las acciones transadas en el mercado público de valores.

ARTÍCULO CATORCE: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. En la Secretaría General de la sociedad se llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con la indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos.

En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La sociedad sólo reconoce como accionistas a quién aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismas indicadas.

ARTÍCULO QUINCE: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.

Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas.

Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO DIECISÉIS: CAPITALIZACIÓN. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión



puede decidir pagar los dividendos a los accionistas en acciones liberadas de la misma Sociedad.

ARTÍCULO DIECISIETE: PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulaciones o pacto expreso.

El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO DIECIOCHO: LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES. Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes.

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente.

ARTÍCULO DIECINUEVE: USUFRUCTO DE LAS ACCIONES. El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTÍCULO VEINTE: IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o que puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO: TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN, SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales.

Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.



En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá al nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien correspondan.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos que según la ley deba verificar.

Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

PARÁGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN. Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

Si no hubiere acuerdo, el representante de tales accionistas será quien designe el juez del domicilio social conforme a la ley.

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS. Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas.

Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea.

Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las



oficinas donde funcione la administración de la sociedad.

En lo demás, ni la sociedad, ni los demás accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO VEINTICINCO: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección, la administración y la fiscalización de la sociedad serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:

Asamblea General de Accionistas; Junta Directiva;
Gerente;
Revisor Fiscal.

TITULO I. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: CONSTITUCIÓN. La Asamblea General de Accionistas la constituyen las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad reunidos con el quorum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTISIETE: CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el accionista que represente el mayor número de acciones.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. (Modificado mediante Acta 63 del 30 de marzo de 2020 y Acta 65 del 30 de marzo de 2021) La convocatoria de la asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente General o por la Junta Directiva de la sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días **hábiles** de antelación a la fecha de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos la citación a los accionistas de la sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad. **De manera**



complementaria, se podrá citar por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: Un numero de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Gerente o al Revisor Fiscal, convocatoria a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: REUNIONES UNIVERSALES. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas.

Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO TREINTA: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, según el caso.

Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: QUORUM DELIBERATORIO. La Asamblea General podrá

Generadores de desarrollo

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunday - AA. 404 - Florencia Caquetá
PBX: (098) 4366400 – FAX: 436 6414 Reporte de fallas 436 6413 – 115
Reclamos 4344440 – 3502118707 Reconexiones WhatsApp 3174474437
www.electrocaqueta.com.co



Vigilado
Superservicios



deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: QUORUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva

reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: MAYORÍAS ESPECIALES. Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales:

- I. Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- II. La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.
- III. De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la. sociedad.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: QUORUM DECISORIO ORDINARIO. (Modificado mediante Acta 63 del 30 de marzo de 2020) Salvo por las mayorías especiales



establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, **las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.**

Parágrafo: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligaran a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. (Modificado mediante Acta 57 del 30 de marzo de 2016) En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:

1.- Antes de iniciar las votaciones, el secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las acciones representadas, lo cual se consignará en el acta respectiva.

Luego el secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de acciones que el sufragante representa y el número de votos que le correspondan, y sólo las papeletas emitidas en esta forma, se computarán en el escrutinio. Al iniciarse éste, los escrutadores contarán las papeletas y verificarán luego el total de votos emitidos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

3.- Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma lista, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.

4.- Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres que el que debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número debido y, si el número fuese menor se computarán los que tenga.

5.- Por ser personales los suplentes, cada uno de éstos reemplazará en la Junta



Directiva al miembro principal que le corresponda.

6.- En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para elección de miembros de la Junta Directiva, aun cuando se trate de reemplazar a uno sólo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.

7.- Sin excepción, en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realizará la elección de los miembros de Junta Directiva. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía podrán realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva con posterioridad a la reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas, oficializando el mismo a través de comunicación oficial de ambas carteras, evitando de esta manera asambleas extraordinarias para estos cambios.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: REPRESENTACIÓN DE SOCIOS. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario.

La presentación de los poderes se hará ante el secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuese posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar a dos (2) de los accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la aprueben.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.



PARÁGRAFO: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario general de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. (Modificado mediante Acta 63 del 30 de marzo)

La Asamblea General de Accionistas ejerce las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva.
2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
3. Fijar las asignaciones de los miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva o del Gerente, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del revisor fiscal.
6. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y revisor fiscal.
7. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagara conforme a la ley y los estatutos sociales.
8. Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la ley o en los estatutos.
9. Aumentar el capital social excepto en los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.
10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad.
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad.
12. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la sociedad.
13. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias.



14. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no este prohibida.
15. Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y señalarle(s) su remuneración.
16. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.
17. Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
18. Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones.
19. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley.
20. **Autorizar a la Junta Directiva para delegar alguna o algunas de sus funciones en el Gerente, que conforme a la Ley se puedan delegar.**
21. **Autorizar al Gerente para enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y/o limitar su dominio, entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, siempre y cuando el valor de los bienes sea igual o superior a cuatro mil (4000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
22. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señales la ley, estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

TITULO II. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: COMPOSICIÓN. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de accionista. No obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.- Ser profesional, con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios.
- 2.- Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional.



Vigilado
Superservicios



El Gerente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

ARTÍCULO CUARENTA: INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente General de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta Directiva por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre.

Si se eligiese una Junta Directiva contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente General de la sociedad, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: PERIODO. Los miembros principales de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA. (Modificado mediante Acta 64 del 12 de mayo) La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

- i. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un



- plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta.
- iv. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Gerente General de la sociedad y los demás miembros de la junta.
 - v. Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma.
 - vi. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario.
 - vii. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente.
 - viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
 - ix. Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.
 - x. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual.
 - xi. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa.
 - xii. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, **percibirá una remuneración diferenciada adicional, equivalente al veinte por ciento (20%) de los honorarios que percibe como miembro de junta.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo podrá ser designado Presidente de Junta Directiva, quien tenga la condición de miembro principal.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: MIEMBROS SUPLENTE. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales. Aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva, no tendrán voto mientras estén presentes los respectivos principales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. (Modificado mediante Acta 63 del 30 de marzo de 2020 y Acta 64 del 12 de mayo de 2020) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y cuando sea convocada por ella



misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

El Gerente o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por la asistencia a las sesiones presenciales y no presenciales de la Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios, la suma que le fije la Asamblea de Accionistas. Adicionalmente a los honorarios, la sociedad les suministrará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva.

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité.

Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y Responsabilidades.

Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas.

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: REUNIONES NO PRESENCIALES JUNTA DIRECTIVA. (Modificado mediante Acta 64 del 12 de mayo de 2020) La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso.



Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: ACTAS. De toda reunión de la Junta Directiva, el secretario de la misma levantará un acta que debe indicar por lo menos, fecha de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario general de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA. (Modificado mediante Acta 63 del 30 de marzo de 2020 y Acta 65 del 30 de marzo de 2021) Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad.
3. Nombrar y remover libremente al Gerente de la Sociedad y sus suplentes, luego de un proceso de postulación y evaluación basado en criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento de la Alta Gerencia, cuando el proceso de selección o el candidato no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo.
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente.



5. **Cooperar e instruir al Gerente en lo referente a la administración y la dirección de los negocios sociales.**
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Gerente, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.
7. Aumentar el capital autorizado de la sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.
8. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones.
9. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente.
10. Examinar cuando lo tenga a bien, por si o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general.
11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas.
12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia.
13. **Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento del Jefe de Control Interno cuando el proceso de selección y el candidato presentado por el Gerente de la Sociedad, no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo.**
14. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por el estricto cumplimiento.
15. **Aprobar y decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Gerente y llamar a los suplentes respectivos.**
16. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación y ordenar las acciones que crea pertinentes.
17. Proponer las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura de la sociedad.
18. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diera lugar de acuerdo con la composición accionaria de la empresa.
19. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente.



20. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente.
21. **Delegar en el Gerente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la ley se puedan delegar, previa autorización impartida por la Asamblea General de Accionistas.**
22. Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir.
23. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo.
24. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos; y asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.
25. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los estatutos y de las que se dicen para el buen funcionamiento de la sociedad.
26. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la ley, fuesen delegables.
27. Autorizar al Gerente para ofrecer a los trabajadores de la sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto.
28. Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores en temas específicos, que reportaran el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva.
29. Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad.
30. **Autorizar al Gerente para celebrar contratos y/o actos jurídicos cuyo valor sea igual o superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los contratos de compra y venta de energía.**
31. **Autorizar al Gerente para enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlo o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, cuando su valor sea igual o superior a cuatrocientos (400) y menor a cuatro mil (4000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: SECRETARIO GENERAL. La sociedad podrá tener un Secretario General, quien será a la vez secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En su defecto, cada órgano podrá designar una



Vigilado
Superservicios



persona para que actúe como secretario de la sesión respectiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: FUNCIONES. Son funciones del Secretario General:

1. Llevar los libros de actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las actas, sus correspondientes acuerdos y constancias secretariales;
2. Llevar el Libro de Registro de Accionistas y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los estatutos;
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la sociedad cuando sea de su competencia;
4. Dar fe de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la sociedad;
5. Las demás funciones y deberes que le impongan la Ley, los órganos sociales y los presentes estatutos.

TITULO III. DEL GERENTE

ARTÍCULO CINCUENTA: NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL GERENTE. (Modificado mediante Acta 63 del 30 de marzo de 2020 y Acta 65 del 30 de marzo de 2021) La Administración y Representación Legal de la Sociedad, estará a cargo del Gerente General quien será designado por la Junta Directiva y tendrá el carácter de trabajador particular sometido a las normas del Código Sustantivo de Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Por tanto, en caso de terminación del contrato laboral por parte de la Sociedad sin justa causa, tendrá derecho a la respectiva indemnización que consagra el Código Sustantivo de Trabajo. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien fijará su remuneración. El Gerente tendrá dos suplentes nombrados por la Junta Directiva, quienes lo remplazarán en sus faltas absolutas o temporales y deberán ser trabajadores de la Sociedad.

Parágrafo Primero: Para ser nombrado Gerente de la Sociedad se requiere acreditar idoneidad, conocimientos y experiencia. Entre otros, se deberá contar con un título profesional y con por lo menos cinco (5) años de experiencia: i) relacionada al sector energético o de servicios públicos domiciliarios, o ii) en cargos de alta gerencia en empresas con nivel de activos, o ingresos, iguales o superiores al de la Sociedad. En todo caso, la Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente cuando lo considere conveniente, los cuales se deberán



establecer con anterioridad al proceso de escogencia.

Parágrafo Segundo: La búsqueda de candidatos, así como su postulación, evaluación y revisión de cumplimiento de los requisitos mínimos, y/o cualquier otro adicional indicado por la Junta Directiva, será adelantado por una firma independiente y especializada en identificación, evaluación y selección de talento ejecutivo (firma head-hunter reconocida y con experiencia relevante). Dicha firma, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva al menos tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos, incluyendo sus respectivas evaluaciones.

Parágrafo Tercero: La vinculación laboral del Gerente será a término indefinido y no gozará de los beneficios convencionales existentes en la empresa. A criterio de la Junta Directiva, el contrato del Gerente será firmado por el por el Presidente de la sesión de la Junta Directiva en que se llevó a cabo la designación o por el primer o segundo suplente del representante legal, de haber dicha designación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: REGISTRO. Los nombramientos del Gerente y de sus suplentes, deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones.

Hecha la inscripción, los designados conservarán el carácter de representantes legales con que fueron investidos mientras no se registre una nueva designación.

El Gerente y sus suplentes, no podrán ejercer sus funciones mientras no se hubiesen inscrito las respectivas designaciones en el registro mercantil.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: FUNCIONES DEL GERENTE. Corresponde al Gerente:

1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El Gerente podrá delegar la representación judicial y extrajudicial en la sociedad.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
7. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
8. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en



actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

9. Preparar e implantar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad.
10. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

11. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales.
12. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones. Para la designación de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa), el Gerente deberá presentar el proceso de selección, y el candidato de su preferencia, para contar con la no objeción de la Junta Directiva. En caso de presentarse objeciones por parte de la Junta Directiva, se deberá presentar a consideración de la Junta Directiva a otro candidato del proceso adelantado o iniciar un nuevo proceso de selección. Para el nombramiento de estos funcionarios, se deberán atender los criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia y no podrán ser postulados por ningún miembro de Junta Directiva.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir.
14. Aplicar las tarifas autorizadas.
15. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad.
16. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios.
17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad.
18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa conforme los artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad que la adicione, modifique y/o sustituya. El Gerente nombrará al Jefe de Control Interno de la terna que le sea presentada por una firma especializada en selección de talento ejecutivo (firma head-hunter reconocida y con experiencia) que deberá encargarse de la búsqueda, evaluación y postulación de los candidatos. Para ocupar el cargo de Jefe de Control Interno se deberá acreditar como mínimo formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno. El Gerente deberá presentar a la Junta Directiva el proceso de selección adelantado, y su elección, para contar con su no objeción al nombramiento. En caso de presentarse objeciones por parte de la Junta Directiva, se deberá presentar a consideración de la Junta Directiva a otro candidato de la terna o adelantar



un nuevo proceso de selección.

19. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
20. Responder por la Dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva.
21. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad.
22. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía.
23. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria.
24. Rendir las demás cuentas a los accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire el cargo.
25. **Suscribir autónomamente los contratos y actos jurídicos de la sociedad cuyo valor sea inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los contratos de compra y venta de energía. El Gerente podrá delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva.**
Para suscribir contratos y/o actos jurídicos cuyo valor sea igual o superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los contratos de compra y venta de energía, el Gerente deberá contar con autorización previa y expresa de la Junta Directiva y no podrá delegar la competencia para celebrar estos contratos en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directo o ejecutivo o sus equivalentes.
26. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva.
27. Comparecer como actos, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, solicitarles conceptos, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre



- que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente y las limitaciones de sus propias atribuciones.
28. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa.
 29. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social.
 30. Cumplir de manera estricta con el Código de Buen Gobierno Corporativo.
 31. **Comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, conciliar, interponer todo género de recursos, ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley y transigir los negocios sociales.**
 32. **Girar, otorgar, aceptar, endosar, protestar, avalar, cobrar, pagar y negociar cualquier clase de título valor, siempre y cuando sea necesario para el desarrollo del giro ordinario del negocio.**
 33. **Adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, novar obligaciones y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente y las limitaciones de sus propias atribuciones.**
 34. **El Gerente podrá autónomamente enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlo o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, cuando su valor sea inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Gerente requiere autorización previa y expresa de la Junta Directiva cuando el valor de los bienes sea igual o superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, el Gerente necesitará autorización previa y expresa de Asamblea General de Accionistas cuando el valor de los bienes sea igual o superior a cuatro mil (4000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
 35. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la asamblea general o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ejercicio de sus funciones, el Gerente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la ley a los administradores, y en general ejecutar todos los actos y velar por la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, protección de los intereses y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente y las limitaciones propias de sus atribuciones.



Vigilado
Superservicios



PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal, de tesorería y de administración de personal, podrán ser delegadas en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos. En el evento que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de delegación de la función, aquella solo será posible si la ley la permita y previa autorización de la Junta Directiva.

Las convocatorias a las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, podrá delegarlas en el Secretario General.

PARÁGRAFO TERCERO: En ejercicio de sus funciones, el Gerente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, suscribir encargos fiduciarios, aceptar y ceder créditos, así como novar obligaciones.

TITULO IV. DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionista para un período de un (1) año, igual al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser Contadores Públicos si se trata de personas naturales y en el caso de las personas jurídicas, deberán tener a su servicio a profesionales en contaduría pública. Estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las leyes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad, por tanto sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma revisoría.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la sociedad se ajusten a lo prescrito en los estatutos sociales y en la Leyes, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta



Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de los negocios;

3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados;
4. Remitir al órgano de control fiscal respectivo, su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que se celebrará la reunión de la Asamblea;
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título;
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
10. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: COLISIÓN DE COMPETENCIAS.

Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.

CAPITULO V

Generadores de desarrollo

Carrera 1 No. 35-99 Barrio El Cunday - AA. 404 - Florencia Caquetá
PBX: (098) 4366400 – FAX: 436 6414 Reporte de fallas 436 6413 – 115
Reclamos 4344440 – 3502118707 Reconexiones WhatsApp 3174474437
www.electrocaqueta.com.co



Vigilado
Superservicios



BALANCES GENERALES, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: INVENTARIO Y BALANCE GENERAL. Cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario, el balance general de los negocios sociales y el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

El balance, el inventario, los libros y las demás piezas justificativas de los informes serán depositados en la oficina de la Secretaría General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: APROBACIÓN DEL BALANCE. El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente, con los demás documentos a que se refiere la ley.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos una copia del balance vertido al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieren sido discutidos y aprobados.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: RESERVA LEGAL. La sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

ARTÍCULO SESENTA: REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas



generales consagradas en el Código de Comercio, y en la Ley.

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Sin embargo, si las sumas de la reserva legal y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos.

No obstante, la Asamblea, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo.

Las utilidades deberán ser justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad no se disolverá sino por:

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
2. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su funcionamiento;
3. Por la declaración de quiebra de la sociedad;



4. Por las causales expresa y claramente estipuladas en los presentes estatutos;
5. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes reunión respectiva;
6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley;
7. Por las causales establecidas en el Código de Comercio;
8. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
9. En el evento que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

PARÁGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: LIQUIDACIÓN. Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la Compañía entre en proceso de liquidación, el Gerente o el Revisor Fiscal deberá dar aviso a la autoridad competente para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio.

Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley.

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar a los liquidadores a efectuar la distribución de los bienes en especie.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: LIQUIDADORES. La Asamblea General designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales.



Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Gerente de la sociedad, y en su defecto, los suplentes que figuren inscritos en el registro mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los liquidadores.

Durante este período de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, durante los períodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los liquidadores.

Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir la cuenta de su gestión al Gerente o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos;
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito no pagada en su integridad;
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros;
5. Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria;
6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas;



7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad;
8. Velar por la integridad de su patrimonio;
9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la ley;
10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.

CAPITULO VII

REGLAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL. Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a la misma, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el artículo 41 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: SELECCIÓN DEL PERSONAL. Los nombramientos y los ascensos que haga la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente, en ejercicio de sus respectivas atribuciones nominadoras, se efectuarán teniendo en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.

CAPITULO VIII

VARIOS

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La sociedad respeta y acoge todos los medios legales, entre ellos los alternativos, para dirimir los conflictos. Por tanto, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual deberán solucionarse en forma ágil y rápida, acudiendo al arreglo directo, y/o la conciliación, amigable composición, transacción.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: PROHIBICIONES. Prohíbese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes



Vigilado
Superservicios



obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas y tengan relación con el objeto social.

ARTÍCULO SETENTA: ACTOS. Salvo en cuanto la Constitución Política o la ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de la sociedad, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: CONTRATOS. Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, sin atender a la cuantía de la participación accionaria de las entidades oficiales, los contratos que suscriba la sociedad se regirán por las normas del derecho privado, con excepción de los de empréstito.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: NORMAS TÉCNICAS. Las normas técnicas, dictadas por las autoridades competentes, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad y sus administradores.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES: CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. Será responsabilidad de la Junta Directiva adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Fundamenta su actuación en el respeto a la vida y la libertad de las personas, la vigencia de los derechos humanos, la prevalencia del interés general y la responsabilidad social con el entorno.
2. Mantiene relaciones honestas, constructivas e idóneas con sus accionistas, trabajadores, proveedores, clientes, autoridades y la sociedad en general.
3. Establece como norma de conducta, en todos sus procesos y relaciones, la responsabilidad que se derive de sus decisiones empresariales.
4. Se compromete, en cumplimiento de su objeto social, a brindar igualdad de oportunidades a sus trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, competidores y personas en general, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, e ideología política, así como a exigir de estos los más altos estándares de honestidad y ética.
5. Rechaza y consecuentemente denunciará ante la instancia competente cualquier práctica que interfiera la libre y sana competencia.
6. -Rechaza y condena las prácticas contrarias a la ética y las buenas



costumbres empresariales.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: OBTENCIÓN DE SINERGIAS. En el caso que la sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y al Gerente a adelantar todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.



Vigilado
Superservicios

